



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0081  
RADICADO N° 2023-00273-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por MAGLYS ALBERTO VERGARA SEGOVIA en contra de JOSÉ ALONSO ALCARAZ RAMÍREZ, vencido el término de traslado para la contestación a la demanda por parte del demandado procede el despacho a realizar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que, no obstante encontrarse debidamente notificado el señor JOSÉ ALONSO ALCARAZ RAMÍREZ el día 25 de septiembre de 2023, concediéndosele un término de diez (10) días para contestar la demanda pasados dos días después del envío del mensaje de datos, este no dio respuesta a la misma, motivo por el que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001,

Ahora bien, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, se REQUERIRÁ a la activa para que informe la AFP a la cual se encuentra afiliado o en caso no contar con afiliación, informará a cuál desea ser afiliado en caso de una eventual condena.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte del señor JOSÉ ALONSO ALCARAZ RAMÍREZ en los términos del artículo 74 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa para que informe la AFP a la cual se encuentra afiliado o en caso no contar con afiliación, informará a cual desea ser afiliado en caso de una eventual condena.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 177

Hoy 23 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b1f2c6e120b5bac386f94b707b95bdb7d271595cc736be310244cb6a03362**

Documento generado en 20/10/2023 03:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**